

CJO20-892

Bogotá, D. C., 10 de marzo de 2020

Doctora
CAROLINA TABARES
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Medellín

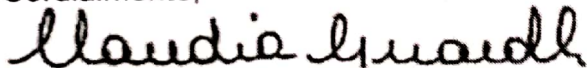
Asunto: "Trámite final traslado de DIANA CECILIA SALAZAR
BARAHONA. CJO19-5741.

Respetada doctora Carolina:

De manera atenta doy alcance al oficio **CJO19-4591** de 23 de julio de 2019 y para los fines pertinentes, me permito informar a esa Presidencia, que mediante oficio **CJO19-5741** del 18 de septiembre del año inmediatamente anterior, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, emitió concepto **desfavorable** de traslado, a la señora DIANA CECILIA SALAZAR BARAHONA, sustanciadora del Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali en propiedad, el cual fue notificado el cinco (5) de diciembre de 2019, por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, actuación informada a esta Unidad mediante correo electrónico del 5 de diciembre de 2019.

De igual manera, se indica que, revisadas las bases de datos de esta Unidad, se constató que no se interpuso recurso alguno contra dicho acto administrativo.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/DIQA



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

CJO19-5741

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2019

Señora
DIANA CECILIA SALAZAR BARAHONA
Sustanciadora
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali
Carrera 40 No. 4 B - 26 Apartamento 905
Cali (Valle del Cauca)

REF: CONCEPTO DESFAVORABLE DE TRASLADO POR RAZONES DE SALUD (Artículos 134 numeral 1 Ley Estatutaria de Administración de Justicia y 12, 13, 17 y ss del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017). Radicaciones EXTCSJ19-30224 del 31 de julio 2019 y EXTCSJ19-30417 de 8 de agosto de 2019.

Respetada señora Diana Cecilia:

En ejercicio de la delegación conferida a esta Unidad por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, me permito emitir el siguiente concepto de traslado solicitado por la señora DIANA CECILIA SALAZAR BARAHONA, como servidora inscrita en carrera, identificada con la cédula de ciudadanía 38.886.268 de Cali, quien en calidad de sustanciadora del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali (Valle del Cauca) en propiedad, por escrito recibido vía correo electrónico el día 31 de julio de 2019, pide ser trasladada al mismo cargo en alguno de los siguientes despachos judiciales: Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín (Antioquia) o Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín (Antioquia).

La solicitud de traslado se fundamentó en los artículos 134 numeral 1º y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 771 de 2002 y reglamentados por el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia dispone:

“Artículo 134. *Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.”



Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia".

Los artículos 7°, 8°, 9° y 17° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 al reglamentar la solicitud y trámite de los traslados por razones de salud, prevén:

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Traslado por razones de Salud. Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil."

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos: Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.

ARTÍCULO NOVENO. Concepto. Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

a) El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.

Cuando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.

b) Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

c) En el evento que la sede escogida no atienda la recomendación médica, la Unidad de Administración de la Carrera le ofrecerá las vacantes que cumplan con ésta a

efectos de obtener el consentimiento expreso del servidor y, plasmará en su concepto porqué las vacantes ofrecidas cumplen con la recomendación médica."

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado:
Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escritores y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. (Subrayas fuera del texto original)

Emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado por razones de salud, los siguientes:

1. Que el cargo al cual se solicita el traslado tenga funciones afines, la misma categoría y se exijan para su desempeño iguales requisitos;
2. Diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular y que los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud, hayan sido expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS - IPS) o Administradora de Riesgos Profesionales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor y;
3. Que la solicitud de traslado haya sido presentada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes en el cual se publicó la vacante.

Verificada la información que reposa en la Corporación, se encuentra que la solicitante no cumple los presupuestos esbozados, a saber:

1. El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría y funciones afines para el que concursó la peticionaria, pues como se encuentra acreditado, la señora Diana Cecilia Salazar Barahona se presentó y aprobó el concurso para el cargo de sustanciador nominado de Juzgado de Circuito y en tal virtud fue nombrada y se desempeña como sustanciadora del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali (Valle del Cauca).
2. En cuanto al dictamen médico y comentarios del plan de la señora Diana Cecilia Salazar Barahona, revisados los documentos que soportan la petición de traslado, se encuentra texto en Historia Clínica de cita médica con especialista expedido por Coomeva Medicina Prepagada S.A., con fecha 05 de agosto de 2019, el cual señala lo siguiente:

“Cita de seguimiento, la paciente refiere que retorno a su trabajo hace una semana, después de 15 días de incapacidad ordenada por psiquiatría que durante su incapacidad disminuyó notoriamente su estado ansioso y en contraste los días transcurridos después de reintegrarse al trabajo han sido nuevamente generadores de estrés y de ansiedad. Refiere también que la preocupación que está viviendo por las dificultades asociadas a su salud ha impactado la calidad de su sueño presentándose insomnio desde hace varios días. Bajo estas circunstancias que han persistido desde el 2016, según refiere la paciente, se le recomienda explorar las opciones que le permitan la gestión de un traslado de su puesto de trabajo con el propósito terapéutico de atenuar y/o disminuir los factores generadores de estrés, de tal manera que incida eficientemente en su proceso de la recuperación de su tranquilidad y en la restitución de su bienestar emocional. Se realiza intervención enfocada en el manejo de la ansiedad, de los estados depresivos y en la recuperación de buen dormir. Cita en una semana.”

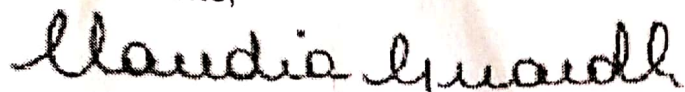
3. Revisadas las publicaciones de vacantes efectuadas por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, el cargo de **oficial mayor o sustanciador de los Juzgados Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín y Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín (Antioquia)**, fueron publicadas durante los días 2, 3, 4, 5 y 8 de julio del año en curso, es decir, que los primeros cinco (5) días hábiles para presentar oportunamente la petición venció el día 8 de julio del año 2019.

Por consiguiente, en razón a que su solicitud de traslado por razones de salud fue recibida vía correo electrónico los días 31 de julio y 08 de agosto del año 2019, la misma se encuentra fuera de los términos establecidos en el referido Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, de suerte que es extemporánea.

Dado que la solicitud de traslado fue presentada extemporáneamente, resulta inane entrar a considerar los soportes médicos allegados, a fin de concluir si existe o no una recomendación clara y expresa sobre de la necesidad del traslado de la servidora judicial.

Con fundamento en lo expuesto en el asunto bajo estudio, la Unidad de Administración de Carrera Judicial emite **concepto desfavorable** a la solicitud de traslado por razones de salud, por la falta de cumplimiento de los presupuestos necesarios.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/CEUM